

**ESCRITURA PÚBLICA DE:
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"TRANSPORTE CABRERA QUEZADA CLEELKARS
S.A."**

QUE REALIZAN LOS SEÑORES: CABRERA UREÑA
CLEBER ERMEL Y CAMACHO FEIJOO EDWIN FERNANDO.

CUANTIA. \$. 800,00

Di. 4 cop.



En la ciudad y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de Noviembre del año dos mil catorce, a las nueve horas cincuenta minutos. Ante mí Abogado Juan Escobar Taipe, Notario Público del Cantón La Joya de los Sachas, comparece el señor **CABRERA UREÑA CLEBER ERMEL**, portador de la cedula de ciudadanía número uno cinco cero cero tres siete cinco uno seis guion cinco, estado civil casado; y, el señor **CAMACHO FEIJOO EDWIN FERNANDO**, portador de la cedula de ciudadanía numero dos uno cero cero cinco cuatro seis seis uno guion nueve, estado civil soltero; las partes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, domiciliados en el cantón Francisco de Orellana, provincia del mismo nombre, de paso por este Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.- Los comparecientes civilmente hábiles y capaces conocidos por mí de que doy fe y cumplidos previamente con los preceptos y requisitos legales del caso, me piden que eleve a escritura pública una de Constitución de la Compañía de Sociedad Anónima, para lo cual me presentan una minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas que usted lleva a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen el otorgamiento de la presente escritura pública los señores **CABRERA UREÑA CLEBER ERMEL**, con cedula número uno, cinco, cero, cero, tres, siete, cinco, uno, seis, cinco, ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión bachiller técnico, domiciliado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, el señor **CAMACHO FEIJOO EDWIN FERNANDO**, con cedula número dos, uno, cero, cero, cinco, cuatro, seis, seis, uno, nueve, ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión bachiller Técnico, domiciliado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, Los comparecientes son personas capaces para contratar. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada "**TRANSPORTE CABRERA QUEZADA CLEELKARS S.A.**", la que se Norma de los Estatutos Vigentes y regirá por lo dispuesto en la Ley de

Compañías. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
"TRANSPORTE CABRERA QUEZADA CLEELKARS S.A.", CAPITULO
PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL DOMICILIO, DURACIÓN
Y NACIONALIDAD. ARTÍCULO PRIMERO.- La compañía que se

constituye se denomina **"TRANSPORTE CABRERA QUEZADA**
CLEELKARS S.A.", y en consecuencia usará tal
denominación en todas sus operaciones comerciales,
crediticias, bancarias, de regirse por las Leyes
Ecuatorianas, la Ley de Compañías y Normas
Constitutivas establecidas en el contrato Social.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se
dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de
Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las
disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte
Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y
las disposiciones que emitan los Organismos Competentes
de esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la
Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
relacionados con su Objeto Social. **ARTÍCULO TERCERO.-**

DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía es el
Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana,
pero también podrá establecer sucursales y agencias
dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta
General de Accionistas y observando lo dispuesto en la
Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La
duración de la Compañía será de cincuenta años,
contados desde la fecha de inscripción de este contrato
constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá
ampliar el plazo o restringirlo, disolverse
anticipadamente si así lo resolviera la Junta General

de Accionistas en la forma prevista en la respectiva ley y en este Contrato Social.- **ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.-** La compañía será de nacionalidad ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO SEXTO CAPITAL SOCIAL.-** El CAPITAL SUSCRITO ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en CIENTO SESENTA acciones de CINCO dólares cada una, numeradas de cero cero cinco a ochocientos, inclusive nominativas y ordinarias, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Por cada acción de un dólar el accionista tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO SÉPTIMO AUMENTO DE CAPITAL.-** En cuanto al aumento de Capital Social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de acciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y TRANSFERENCIAS.-** Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y el presente estatuto. Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General. Mientras las acciones se hallaren totalmente pagadas, se entregaran a los accionistas Certificados Provisionales, conforme a la Ley. Los certificados provisionales y los Títulos de las acciones, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas, las acciones de la Compañía serán libremente negociadas y

su transferencia deberá ejecutarse mediante una nota de sesión, constante en el Título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique en forma escrita o mediante el propio título, por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada al Gerente General de la compañía, a fin de que esta tome nota del particular en el libro de acciones conforme a la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO.**

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS.

La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las acciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de las acciones pagadas por ellos. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINSTRACIÓN.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunidas para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las Juntas generales solo podrán tratarse de asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a las Juntas sean Ordinarias o Extraordinarias se convocaran por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía realizadas por el

Gerente y/o Presidente de la compañía remitida a los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulos. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA

JUNTA.- Podrán convocarse a la reunión de Junta General por simple pedido del o los accionistas que complete por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y**

SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía actuara como secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de alguno de ellos ejercerán estas funciones las personas sean estas accionistas o no de la Compañía que fueran designadas en ese momento por la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y**

EXPEDIENTES.- Después de celebrada una Junta General, deberá elaborarse una Acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario, las Actas se llevarán en un Libro de Actas, escrito a mano, así mismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poder de representación y los demás documentos que

conozca la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Designar y remover en cualquier momento al presidente y Gerente General de la Compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informes de Administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley; d) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del Capital Social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra en la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Dictar el Reglamento o Reglamentos que se considere necesario para el Régimen de actividades y negocios de la compañía; i) Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a los quinientos mil dólares, en general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en el presente Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los interés de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será remplazado por el Presidente y viceversa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El presidente será elegido por la Junta

General por un periodo de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido.- para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- sus atribuciones y deberes son: **a)** Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y Estatutos Sociales; **b)** Presidir las Juntas Generales; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente General los Títulos de Acciones; **d)** Suscribir con el Gerente General las Actas de Juntas Generales cuando el Gerente actué como secretario; **e)** Convocar a Juntas Generales de Accionistas, en caso de no hacerlo el Gerente General; **f)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; **g)** Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos Sociales.



ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-

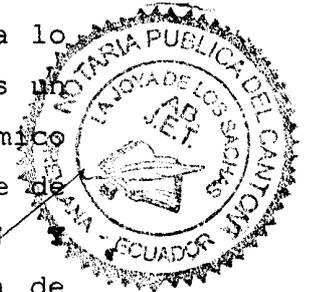
El Gerente General será elegido por la Junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser elegido indefinidamente.- para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- son sus atribuciones: **a)** Convocar a Juntas Generales; **b)** Suscribir conjuntamente con el Presidente General los Títulos de Acciones; **c)** Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; **d)** Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General; **e)** elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas o impedimento de este administrador; **f)** Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos Sociales; **g)** Organizar las oficinas de la compañía e impartir ordenes de trabajo; **h)** Presentar a la Junta General

ordinaria de Accionistas, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la misma; i) Manejar los fondos y bienes de la sociedad, bajo su responsabilidad, cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta los dos millones de dólares.- para cantidades superiores será necesario la firma conjunta del Gerente General y Presidente; j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; l) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos. **CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACIÓN, REPARTO DE**

UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-

FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y, vigilancia, sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y velando siempre por que estas se ajusten no solo a los requisitos, si no a las Normas de una buena Dirección. La Junta General de Accionistas designara igualmente un suplente. El comisario principal y su suplente podrán

ser indefinidamente reelegidos y su periodo durara un año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.-** Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las acciones suscritas y pagadas de cada uno de los accionistas.- la compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual segregara de las utilidades liquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de compañías y su correspondientes reformas. En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus Reformas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía que es de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro.



ORDEN	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL QUE SERA PAGADO UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑIA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE ACCIONES
1	CARRERA UREÑA CLEBER EROMEL	795.00	795.00	159.00	99%
2	CAMACHO FEIJOO EDWIN FERNANDO	5.00	5.00	1.00	1%
	TOTAL	800,00	800,00	160,00	100%

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes declaran bajo juramento, que todo el contenido de la presente escritura de constitución de sociedad anónima, es acordada de libre voluntad entre las partes, especialmente de las acciones que cada accionista suscribe y que pagaran y consignaran en numerario en una cuenta a nombre de la compañía, una vez que la compañía tenga vida jurídica e inicie en sus

operaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMETARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.-** Art. Los contratos de operaciones que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial de carga pesada, será autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen Títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo ejecutará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Art. Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además Normas de Seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA QUINTA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor **CABRERA UREÑA CLEBER ERMEL** y para el cargo de Presidente al señor **CAMACHO FEIJOO EDWIN FERNANDO** cada uno de los mencionados Administradores desempeñaran sus funciones por un periodo de dos años. **Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada,** por el Doctor Luis Núñez Landazuri, con matrícula profesional número cuatro mil trescientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.

Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Cabrera Ureña Cleber Ermel
COMPARECIENTE



Camacho Feijoo Edwin Fernando
COMPARECIENTE

Firmado, Abogado Juan Escobar Taipe, Notario Publico del Cantón La Joya de los Sachas.- Existe un sello.- **SIGUE DOCUMENTOS HABILITANTES.-**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7670765
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1500375165 CABRERA URENA CLEBER ERNIEL
FECHA DE RESERVACION: 06/10/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE CABRERA QUEZADA CLEELKARS S A

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2015 10:49:55 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEP).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. 50 SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 19TDPV a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil del cantón Francisco de Orellana, **CERTIFICO:** Que con fecha lunes uno de diciembre del año dos mil catorce, a las 14H00, queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: "TRANSPORTE CABRERA QUEZADA CLEELKARS S.A.", QUE OTORGAN LOS SEÑORES: CABRERA UREÑA CLEBER ERMEL Y CAMACHO FEIJOO EDWIN FERNANDO**, bajo el No. 102, Folio No. 871, Tomo Uno del Libro de Inscripciones del año 2014.

Dr. Galo Lanche Sarango

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

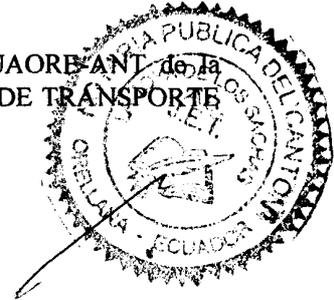


Revisado por: Ab. Orlando Moreira M.	Digitador	Revisor	0826-2014-RMCFO
Digitado por: Abg. Carlos Soledispa J.			

Oficio Nro. ANT-UAORE-2014-1802

El Coca, 14 de noviembre de 2014

Asunto: Resolución Constitución Jurídica No. 036-CJ-022-2014-UAORE-ANT de la
Compañía de Transporte de carga pesada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
CABRERA QUEZADA CLEELKARS. S.A."



Señor
Edwin Fernando Camacho Feijoo
Gerente Representante Legal
TRANSPORTES CABRERA QUEZADA
En su Despacho

De mi consideración:

En Cumplimiento a la disposición dada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio N° ANT-ANT-2013- 5821 DEL 27 DE JUNIO DEL 2013, en la cual indica que se envíe las resoluciones emitidas en la ANT, por tanto adjunto la siguiente:

Resolución Constitución Jurídica No. 036-CJ-022-2014-UAORE-ANT a favor de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CABRERA QUEZADA CLEELKARS. S.A."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

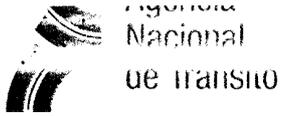
Ing. Glenda Irene Suarez Veliz
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA, ENCARGADA



Anexos:
- RES - CJ - N° 036 - 022 - 2014.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Carlos Vicente Marin Quijije
Director Provincial Orellana
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
Jorge Fernando Lasso Molina
Jefe Zonal 9 de Departamento de Asistencia al Contribuyente



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAORE-2014-1802

El Coca, 14 de noviembre de 2014

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Ingeniera
Karla Gabriela Ponce Benavides
Jefe Provincial de Asistencia al Contribuyente
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor
Oswaldo Napoleón Jurado Arcentales
Presidente Ejecutivo
FEDERACIÓN NACIONAL TRANSPORTE PESADO DEL ECUADOR

em

**RESOLUCIÓN No. 036-CJ-022-2014-UAORE-ANT****INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE ORELLANA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAORE-2014-2056 de fecha 05 de noviembre del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CABRERA QUEZADA CLEELKARS S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CABRERA QUEZADA CLEELKARS S.A.**, con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, han solicitado a este organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

LISTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CAMACHO FEIJOO EDWIN FERNANDO	2100546619
2	CABRERA UREÑA CLEBER ERMEL	1500375165

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0644 de 06 de noviembre de 2014, e Informe Técnico favorable No. 0468-DT-UAORE-022-2014-ANT de 06 de noviembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CABRERA QUEZADA CLEELKARS S.A.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0653 de 10 de noviembre de 2014, e Informe No. 037-AJ-022-CJ-2014-UAORE-ANT de 10 de noviembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CABRERA QUEZADA CLEELKARS S.A., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre de 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), las siguientes facultades".

d) *"Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y Jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación."*

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CABRERA QUEZADA CLEELKARS S.A.**, con domicilio en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, el 10 de noviembre de 2014.

Ing. Glenda Suárez Veliz

DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA SUBROGANTE



Elaborado por: Ab. Dolores Orozco

SEÑOR NOTARIO

En el registro de escrituras públicas que usted lleva a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen el otorgamiento de la presente escritura pública los señores CABRERA UREÑA CLEBER ERMEL con cedula No. uno, cinco, cero, cero, tres, siete, cinco, uno, seis, cinco, ecuatoriano de estado civil casado, de profesión bachiller técnico, domiciliado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, el señor CAMACHO FEIJOO EDWIN FERNANDO, con cedula No. dos, uno, cero, cero, cinco, cuatro, seis, seis, uno, nueve, ecuatoriano de estado civil soltero, de profesión bachiller Técnico, domiciliado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, Los comparecientes son personas capaces para contratar.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada "**TRANSPORTE CABRERA QUEZADA CLEELKARS S.A.**", la que se Norma de los Estatutos Vigentes y regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA **COMPAÑÍA "TRANSPORTE CABRERA QUEZADA CLEELKARS S.A."**, CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- La compañía que se constituye se denomina **COMPAÑÍA TRANSPORTE CABRERA QUEZADA CLEELKARS S.A.**, y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las Leyes Ecuatorianas, la Ley de Compañías y Normas Constitutivas establecidas en el contrato Social.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos Competentes de esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía es el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pero también podrá estableces sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviera la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la respectiva ley y en este Contrato Social .-

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La compañía será de nacionalidad ecuatoriana.-

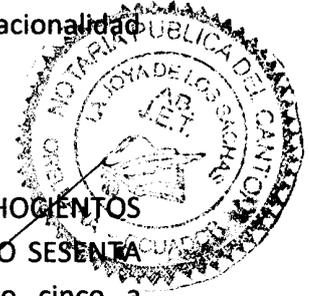
CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO SEXTO CAPITAL SOCIAL.- EI CAPITAL SUSCRITO ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en CIENTO SESENTA acciones de CINCO dólares cada una, numeradas de cero cero cinco a ochocientos, inclusive nominativas y ordinarias, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Por cada acción de un dólar el accionista tendrá derecho a un voto.-

ARTÍCULO SÉPTIMO AUMENTO DE CAPITAL.- En cuanto al aumento de Capital Social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de acciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y TRANSFERENCIAS.- Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y el presente estatuto. Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General. Mientras las acciones se hallaren totalmente pagadas, se entregaran a los accionistas Certificados Provisionales, conforme a la Ley. Los certificados provisionales y los Títulos de las acciones, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas, las acciones de la Compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá ejecutarse mediante una nota de sesión, constante en el Título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique en forma escrita o mediante el propio título, por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada al Gerente General de la compañía, a fin de que esta tome nota del particular en el libro de acciones conforme a la Ley.-

ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las acciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de las acciones pagadas por ellos.



CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-
ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINSTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunidas para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría, conforme a lo dispuesto en el ART. 241 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las Juntas generales solo podrán tratarse de asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a las Juntas sean Ordinarias o Extraordinarias se convocaran por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía realizadas por el Gerente y/o Presidente de la compañía remitida a los accionistas con ocho

días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA.- Podrán convocarse a la reunión de Junta General por simple pedido de los accionistas que complete por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía actuara como secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de alguno de ellos ejercerán estas funciones las personas sean estas accionistas o no de la Compañía que fueran designadas en ese momento por la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una Junta General, deberá elaborarse una Acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario, las Actas se llevarán en un Libro de Actas, escrito a mano, así mismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poder de representación y los demás documentos que conozca la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. A) designar y remover en cualquier momento al presidente y Gerente General de la Compañía. B) Aprobar o rechazar los balances, Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informes de Administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley; d) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del Capital Social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra en la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Dictar el Reglamento o Reglamentos que se considere necesario para el Régimen de actividades y negocios de la compañía; i) Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a los quinientos mil dólares, en general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en el presente Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los interés de la compañía.-

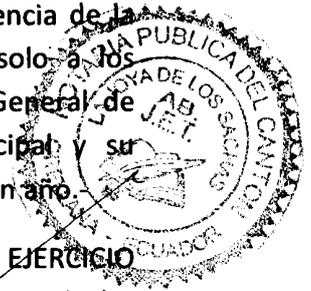
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será remplazado por el Presidente y viceversa.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El presidente será elegido por la Junta General por un periodo de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido.- para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía .- sus atribuciones y deberes son: a) Súper vigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y Estatutos Sociales; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente General los Títulos de Acciones; d) Suscribir con el Gerente General las Actas de Juntas Generales cuando el Gerente actué como secretario; e) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, en caso de no hacerlo el Gerente General; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos Sociales.-

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la Junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser elegido indefinidamente.- para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente General los Títulos de Acciones; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General; e) elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos Sociales; f) Organizar las oficinas de la compañía e impartir ordenes de trabajo; g) Presentar a la Junta General ordinaria de Accionistas, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad, bajo su responsabilidad, cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta los dos millones de dólares.- para cantidades superiores será necesario la firma conjunta del Gerente General y Presidente; i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento

de este administrador; k) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos.

CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y, vigilancia, sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y velando siempre por que estas se ajusten no solo a los requisitos, si no a las Normas de una buena Dirección. La Junta General de Accionistas designara igualmente un suplente. El comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos y su periodo durara un año.



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las acciones suscritas y pagadas de cada uno de los accionistas.- la compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual segregara de las utilidades liquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de compañías y su correspondientes reformas . En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus Reformas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía que es de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro.

ORDEN	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL QUE SERÁ PAGADO UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE ACCIONES
1	CABRERA UREÑA CLEBER ERMEL	795.00	795.00	159.00	99%
2	CAMACHO FEIJOO EDWIN FERNANDO	5.00	5,00	1,00	1%
	TOTAL	800,00	800,00	160,00	100%

DECLARACION JURAMENTADA.- Los comparecientes declaran bajo juramento, que todo el contenido de la presente escritura de constitución de sociedad

anónima, es acordada de libre voluntad entre las partes, especialmente de las acciones que cada accionista suscribe y que pagarán y consignaran en numerario en una cuenta a nombre de la compañía, una vez que la compañía tenga vida jurídica e inicie en sus operaciones.

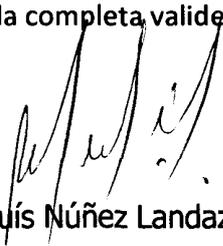
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMETARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.-

Art. Los contratos de operaciones que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial de carga pesada, será autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen Títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo ejecutará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Transito.- Art. Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además Normas de Seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLAUSULA CUARTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 139 de la Ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor **CABRERA UREÑA CLEBER ERMEL** y para el cargo de Presidente al señor **CAMACHO FEIJOO EDWIN FERNANDO** cada uno de los mencionados Administradores desempeñaran sus funciones por un periodo de dos años.

CLAUSULA QUINTA.- Por cuanto con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los accionistas han constituido la Compañía Anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CABRERA QUEZADA CLEELKARS S.A.**, la declaran así constituida y autorizan al Doctor Luis Núñez Landázuri, para que realice todos los trámites previos para la obtención de la correspondiente aprobación legal.

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la presente escritura.


Dr. Luis Núñez Landázuri

Mat. No. 4366 C.A.P.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 N.º 150037516-5

APELLIDOS Y NOMBRES
 CABRERA UREÑA
 CLEBER ERMEL

LUGAR DE NACIMIENTO
 NAPO
 TEMA
 PUERTO MISAHUALI

FECHA DE NACIMIENTO 1978-06-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
EL/SA MARIDO
 QUEZADA CABRERA





NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 LA JUYA DE LOS SACRIFICIOS
 ECUADOR

INSTRUCCIÓN
 BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 BACHILLER TÉCNICO

EZ28833222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 CABRERA QUEZADA ANGEL GERARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 UREÑA UREÑA AUCIA DIOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 PTO. DE ORELLANA
 2013-06-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-06-10

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 JUNA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008

008 - 0283 **1500375165**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CABRERA UREÑA CLEBER ERMEL

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PTO. PCD. DE	
PCO. DE ORELLANA	ORELLANA	1
CANTÓN	PARTICULAR	ZONA

[Signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



CIUDADANÍA E10054661-9
CAMACHO FELJOO EDWIN FERNANDO
ESMERALDAS/QUININDÉ/ROSA ZARATE (QUININDÉ)
18 DICIEMBRE 1968
 001- 0006 00008 N
ESMERALDAS/ QUININDÉ
ROSA ZARATE (QUININDÉ)1968



[Handwritten signature]

EQUATORIANA*****

V444W4424

SOLTERO
SECUNDARIA **BACHILLER TERMINADO**
BONNIBO BERNABE CAMACHO R
LIDA HIRITZA FELJOO CORTEZ
FCO. DE ORELLANA 22/10/2010
22/10/2022



REN 3229364



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CSE

COMANDO EN JEFE
 ELECTIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010

010 - 0006

2100546619

NÚMERO DE CERTIFICADO
CAMACHO FELJOO EDWIN FERNANDO

CÉDULA

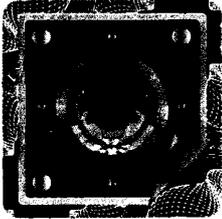
ORELLANA
 PROVINCIA
 PCD DE ORELLANA
 CANTÓN

ORDENACIÓN
 DEL PCD DE

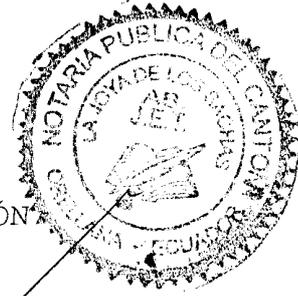
0
 1
 ZONA

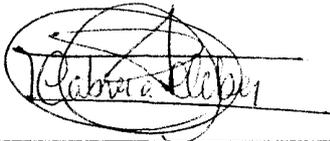
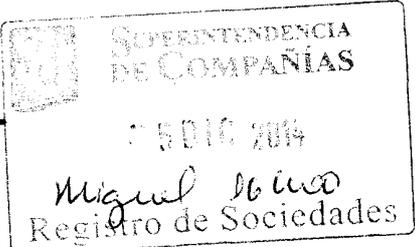
[Handwritten signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



Juan Escobar
Abg. Juan Escobar Taipei
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Transporte Cabrera Cruzada ClarkKam S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		Transporte Cabrera Cruzada ClarkKam S.A	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Tec de Cullora	Tec de Cullora	Coca	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Tec de Cullora	Tec de Cullora	Coca	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Mt. de Cullora	C. de Diciembre		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Venezuela	9/n	Av. 7 de Julio	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
	9/n		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	0911087343	0911087343	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	ecuador.comercio@clarkkam.com	mtebr@clarkkam.com	
CELULAR:	FAX:		
0911087343			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
En Guachandía Cabrera			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Cabrera Abel Cabrera Cruzada			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
15007405			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

RUC: 09659920001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCIÓN N° 15 17032009
Dir. Av. 20 de Junio y Venezuela Telf: 0212-9106390-725 / 962430471 Lago Agrio - Sucumbios

Factura No. 115-001-01167671

Autorización SRI 1114456767

Fecha de autorización: 19/03/2014

Válida hasta: 19/03/2015

Fecha de Emisión: 10/11/2014

100005327072

No. de Control: 5321707-90

Valor a pagar: 219,08

Fecha de vencimientos: 10/11/2014

Calle Kennedy Torre A, Naritón
Instito: Caracas y Migueltibon, Alvarado
6-7-13-14, Mz. 410, ECI, ONYX,
Piso 4, Of. 401

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRADOR: CABRERA UREÑA CLEBER ERME

Código Único Eléctrico Nacional: 2000063217 Cédula / R.U.C.: 1500375165 Código Postal:

Dirección Servicio: VENEZUELA SIN PS AV. 9 DE OCTUBRE 6 DE DICIEMBRE

Plan/Geol. Soligo: 0 01-07-001-1300 Tarifa: 216 Res. tendido: Baja Tensión 10/11/2014

Provincia - Cantón - Parroquia: ORELLANA - ORELLANA - PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección notificación: Omisión

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Meditor: 100867-DE1-AM Factor multiplicación: 1,00 Constantes: 1,00
Des. de: 08/10/2014 Has. de: 03/11/2014 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1,00 Rentilización Ep: 0,000000 Factor Corrección: 1,00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valor
Energía	37376,0	36088,4	1287,6	kWh	16,12

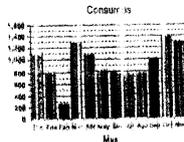
VALOR CONSUMO: 168,12
 COMERCIALIZACION: 1,41
 SUBSIDIO SOLIDARIO: 18,55
 INTERÉS MCF A: 0,85
 I.V.A.(6%): 0,00
 ALUMBRADO PÚBLICO: 19,88
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 206,41
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):
 TOTAL SEYAP (1): 206,41

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0,00
Consumo Eléctrico	0,00
Subsidio Solidario	0,00
Interés MCF A	0,00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2): 0,00



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

11:32



EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

RUC: 09659920001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCIÓN N° 15 17032009
Dir. Av. 20 de Junio y Venezuela
Telf: 0212-9106390-725 / 962430471 Lago Agrio - Sucumbios

Factura No. 115-001-01167671

Autorización SRI: 1114456767

Fecha de autorización: 19/03/2014

Válida hasta: 19/03/2015

COPIA - EMISOR 1131

SUMINISTRADOR: CABRERA UREÑA CLEBER ERME

CARRERA UREÑA CLEBER ERME

EP-MEL

No. de Control: 5321707-90

Valor a pagar: 219,08

Factura No. 115-001-01167671

Autorización SRI: 1114456767

Fecha de autorización: 19/03/2014

Válida hasta: 19/03/2015

Fecha de Emisión: 10/11/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRADOR: CABRERA UREÑA CLEBER ERME Cédula / R.U.C.: 1500375165

DIRECCIÓN SERVICIO

No. de Control: 5321707-90

Dirección Servicio

VENEZUELA SIN PS AV. 9 DE OCTUBRE 6 DE DICIEMBRE

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL
IMPUESTO HOMBRES	Ley de Dédamos Contributivos
CASA R. COL. COLOMBIAS	Ordenanza Municipal
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)	

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1):	
Valores Pendientes (2):	
Recaudación Terceros (3):	
TOTAL (1 + 2 + 3):	

Pagar hasta: 26/11/2014

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0,00
Consumo Eléctrico	0,00
Subsidio Solidario	0,00
Interés MCF A	0,00

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

* 100005321

931

* 110000000

